



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

99



BUENOS AIRES,

5 OCT 2012

VISTO el Expediente N° S01:0262956/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de la firma FIAT NORTH AMERICA LLC, una subsidiaria controlada CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma COMPAÑÍA FIAT GROUP AUTOMOBILES S.p.A., quien a su vez es una sociedad controlada CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma FIAT S.p.A. del SEIS POR CIENTO (6 %) de la participación accionaria del DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la firma CHRYSLER GROUP LLC., lo que resultará en el incremento de la participación directa e indirecta de la firma FIAT S.p.A. en la firma CHRYSLER GROUP LLC., que actualmente alcanza el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %), al CINCUENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (52,5 %).

Que, de acuerdo a lo informado por las partes, la presente operación de concentración económica se origina como consecuencia de la suscripción de diversos acuerdos, celebrados con fecha 10 de junio de 2009, por medio del cual, la firma FIAT S.p.A., podrá incrementar su participación hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %) en la firma CHRYSLER GROUP LLC., y, adicionalmente, la firma



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despacho



99

FIAT S.p.A. tenía la opción de adquirir un DIECISEIS POR CIENTO (16 %) más del capital social de la firma CHRYSLER GROUP LLC.

Que las partes informaron que conforme fuera aprobada por Resolución N° 280 de fecha 8 de julio de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en el Expediente N° S01:0169163/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado "FIAT S.p.A. Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC.755)", la firma FIAT S.p.A. poseía un VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones de la firma CHRYSLER LLC., y que con posterioridad, y tras haber logrado uno de los objetivos estipulados en el Acuerdo Alianza, objeto de la operación antes mencionada, en fecha 10 de enero de 2011, incrementa su participación de un VEINTE POR CIENTO (20%) a un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma manuscrita]*  
**ES COPIA**  
ALAN CORTEPERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

99



Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior aprobar la operación de concentración económica, por la que la firma FIAT NORTH AMERICA LLC., una subsidiaria controlada CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma COMPAÑÍA FIAT GROUP AUTOMOBILES S.p.A. adquiere del DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el SEIS POR CIENTO (6 %) de la participación accionaria en la firma CHRYSLER GROUP LLC., lo que resultará en el incremento de la participación directa e indirecta de la firma FIAT S.p.A. en la firma CHRYSLER GROUP LLC., que actualmente alcanza el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %), al CINCUENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (52,5 %) , de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 950 de fecha 17 de septiembre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

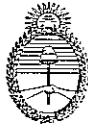
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica, por la que la firma FIAT NORTH AMERICA LLC., una subsidiaria controlada CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma COMPAÑÍA FIAT GROUP AUTOMOBILES S.p.A. adquiere del DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el SEIS POR CIENTO (6 %) de la participación accionaria en la firma CHRYSLER GROUP LLC., lo que resultará en el incremento de la participación

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



directa e indirecta de la firma FIAT S.p.A. en la firma CHRYSLER GROUP LLC., que actualmente alcanza el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %), al CINCUENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (52,5 %), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Consideráse parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 950 de fecha 17 de septiembre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECISÉIS (16) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 99

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI ERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte N° S01:0262956/2011 (CONC N° 919) RAN/ER-EA-YDC

Dictamen N° 950

BUENOS AIRES,

17 SEP 2012

99

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0262956/2011 caratulado: "FIAT S.P.A. Y DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. N° 919)".

**I. 1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.**

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de FIAT NORTH AMERICA LLC, una subsidiaria controlada 100% por la COMPAÑÍA FIAT GROUP AUTOMOBILES S.p.A., quien a su vez es una sociedad controlada 100% por FIAT S.p.A. (en adelante "FIAT") del 6% de la participación accionaria del DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (en adelante "LA VENDEDORA") en CHRYSLER GROUP LLC (en adelante "NEW CHRYSLER"), lo que resultará en el incremento de la participación directa e indirecta de FIAT en NEW CHRYSLER, que actualmente alcanza el 46%, al 52,5%.

**I. 2. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN**

2. De acuerdo a lo informado por las partes notificantes, la presente operación de concentración económica se origina como consecuencia de la suscripción de diversos acuerdos, celebrados con fecha 10 de junio de 2009, por medio del cual, FIAT, podrá incrementar su participación hasta un 15% (denominada "Rendimiento de Capital") en NEW CHRYSLER si ciertas condiciones se verifican<sup>1</sup>. Adicionalmente, FIAT tenía la opción para adquirir un 16% más del

<sup>1</sup> Cláusula 3.4 del Acuerdo LLC

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

- capital social (denominada "Incremento de Capital Social")<sup>2</sup> de NEW CHRYSLER.
3. Conforme a la Transacción Original, y que fuera analizada en el Expediente S01:0169163/2009, caratulado "FIAT S.p.A Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 755)", la misma poseía dos componentes principales: (i) FIAT sería titular inicialmente del 20% de la participación accionaria de NEW CHRYSLER (nueva compañía de responsabilidad limitada a la que CHRYSLER LLC (en adelante "CHRYSLER") le transfirió los activos que sustancialmente comprendían el negocio CHRYSLER; y (ii) FIAT aportaría tecnología, servicios de gerenciamiento, cooperación y asistencia en áreas claves del negocio de NEW CHRYSLER, tales como la provisión y la distribución.
  4. La operación que aquí se estudia es parte, de lo que fuera denominado en oportunidad de la firma del Acuerdo celebrado en 2009, la última etapa de la operación, donde como ya se mencionó en el párrafo anterior, FIAT podrá incrementar su participación en NEW CHRYSLER hasta un 15% más (denominada "Rendimiento de Capital") si ciertas condiciones se verifican. Adicionalmente, se le otorgará a FIAT una opción para adquirir un 16% más de capital social (denominada "Incremento de Capital Social") de NEW CHRYSLER. Si FIAT hace uso de la opción de adquisición de acciones denominada "Rendimiento de Capital" y a su vez ejerce su opción de compra del "Incremento de Capital", será titular del 51% del paquete accionario de NEW CHRYSLER. (sin perjuicio de que las acciones de FIAT se limitaran al 49,9% hasta que NEW CHRYSLER hubiese cancelado el préstamo otorgado por el TESORO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS).
  5. La operación de concentración notificada referenciada en el considerando 2) se llevó a cabo en diferentes etapas, en una primera fase consistía el cierre de la misma a través del proceso fijado en la ley de quiebras de los Estados Unidos, por el cual CHRYSLER le transferiría los activos que sustancialmente comprenden el negocio, a una nueva compañía de responsabilidad limitada denominada NEW CHRYSLER. El objeto de la creación de la firma NEW CHRYSLER sería la de ser titular de los negocios de CHRYSLER.

<sup>2</sup> Conf. Resolución SCI N° 280, 08/07/2010, "FIAT S.p.A. Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 755)", Expediente N° S01:0169163/2009.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ Y VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

99

6. Cabe aclarar, que conforme manifiestan las partes a fs. 894 del Expediente S01: 0262956/2011, caratulado "FIAT S.p.A. Y DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 919)", NEW CHRYSLER o CHRYSLER GROUP LLC, son la misma empresa.
7. Una vez celebrada la operación, prácticamente todos los negocios de CHRYSLER serían transferidos a NEW CHRYSLER, propiedad de FIAT.
8. Previo a la transferencia de los activos de CHRYSLER, se emitieron acciones de NEW CHRYSLER a nombre de la ASOCIACIÓN VOLUNTARIA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS (en adelante "VEBA"), fideicomiso independiente similar a un fideicomiso de pensión creado como fondo de beneficio de salud para los jubilados de CHRYSLER. Las restantes acciones emitidas se otorgarían al TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS y al GOBIERNO CANADIENSE.
9. Las partes notificantes informaron que conforme fuera aprobada por Resolución SCI N° 280, en Expediente N° S01:0169163/2009, caratulado: "FIAT S.p.A Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 755)", de fecha 8 de julio de 2010, FIAT poseía un 20% de las acciones en NEW CHRYSLER, y que con posterioridad, y tras haber logrado uno de los objetivos estipulados en el Acuerdo Alianza, objeto de la operación antes mencionada, en fecha 10 de enero de 2011, incrementa su participación de un 20% a un 25%. El 12 de abril de 2011, y como consecuencia de haber logrado el segundo de los objetivos estipulados en el Acuerdo Alianza, FIAT incrementó nuevamente su participación del 25% al 30%.
10. Informan a su vez, que FIAT adquirió el 27 de mayo de 2011, el 16% de las acciones de NEW CHRYSLER, por lo que FIAT detentaría el 46% de las acciones del capital social, conforme lo descrito en el Expediente N° S01: 0164645/2011, caratulado: "FIAT S.p.A. Y CHRYSLER GROUP LLC. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (OPI N° 207)".<sup>3</sup>
11. Asimismo, las partes manifiestan que por intermedio del contrato de compraventa de títulos de fecha 21 de julio de 2011, FIAT adquirió al GOBIERNO DE CANADÁ, las acciones o participaciones que éste tenía en NEW CHRYSLER, aumentando la participación de FIAT del 52,5% al 55,3%.

<sup>3</sup> Ver Dictamen CNDC N° 914 de fecha 23/11/11, Resolución SCI N° 170 de fecha 30/11/11.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA METRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

99

12. Como consecuencia de las participaciones accionarias y sus incrementos, que fueran descritas en los párrafos que anteceden, y de acuerdo al Contrato Social firmado por entre las partes en el año 2009, el CAPÍTULO V - GERENCIA; FUNCIONARIOS, en su apartado 5.1. Creación del Directorio, hace referencia a la creación de un Comité de representantes de los Socios (el "Directorio") conformado por Personas Físicas (los "Directores") con las facultades y funciones establecidas en dicho contrato. La cantidad de miembros del Directorio inicialmente será de nueve y podrá oportunamente ser aumentada o disminuida por el Directorio (con la aprobación de FIAT en tanto continúe siendo Socio y tenga una Participación Total equivalente o que supere la Participación de Titularidad Inicial de FIAT).
13. La elección de los Directores, quedó plasmada en el Artículo 5.3 Elección de los Directores, que dice: "...a) En tanto continúe siendo Socio y mantenga una Participación Total equivalente o que supere la Participación de Titularidad Original de FIAT, FIAT tendrá derecho a designar hasta tres representantes (cualquier Director designado por FIAT que no sea Director Independiente, un "Director designado por FIAT") en el Directorio para desempeñarse como Directores<sup>4</sup>. Mientras FIAT sea Socio y tenga una Participación Total equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) o superior, sin incluir Cuotas Sociales Clase A adquiridas a través de una Compra Secundaria, tendrá derecho a designar hasta cuatro Directores para que se desempeñen como tales en el Directorio...".
14. Conforme manifiestan las partes, en la presentación que realizaron en fecha 15 de febrero de 2012, obrante a fs. 953/957, "...De todas maneras, como consecuencia de la Operación Notificada, al haber adquirido FIAT mayor participación en la empresa tiene derecho a elegir más directores. Esta es la razón por la que en la actualidad ha nombrado a cinco".
15. Las decisiones ordinarias del Directorio requerirán del voto positivo de la mayoría, en tanto que las decisiones extraordinarias, como ser, la realización de una Oferta Pública Inicial de CHRYSLER; cualquier reforma de este Contrato o de cualquier otro documento constitutivo de la Sociedad; la realización de cualquier fusión por absorción, concentración económica, etc; cualquier venta, transferencia u otra

<sup>4</sup> Expediente S01.0169163/2009 caratulado "FIAT S.p.A Y CHRYSLER LLC S7 NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 755), Dictamen CNDC N° 808, Resolución SCI N° 280, del 08/07/2010.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA RETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



99

- enajenación; un cambio substancial en el objeto social de la Sociedad; etc, requerirán además del voto positivo de la mayoría, el voto de alguno de los Directores designados por FIAT, todo ello conforme al Artículo 5.7 – Quórum y 5.8 Votación del Contrato Social del año 2009.
16. En resumen, informan las partes que el funcionamiento del Directorio de NEW CHRYSLER no sufrirá ningún tipo de cambio sustancial, por lo que FIAT continuará ejerciendo el control de dicha compañía.
  17. En cuanto a las decisiones de los accionistas el *quórum* de la Asamblea de Accionistas requiere la presencia de la mayoría de los accionistas con derecho a voto además de la presencia de FIAT. El *quórum* no sufrirá modificaciones como consecuencia de la Operación.
  18. Por todo lo hasta aquí expuesto y manifestado por los consultantes, y en atención a lo dispuesto por la Resolución SCI N° 280, de fecha 8 de julio de 2010, se puede determinar que si bien FIAT ya ejercía el control exclusivo de hecho sobre NEW CHRYSLER la operación notificada le otorgará el control exclusivo de derecho.

## II. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### LOS COMPRADORES

19. **FIAT S.p.A.** de acuerdo a lo informado por los notificantes, FIAT es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República de Italia. FIAT no está registrada en Argentina ante el Registro Público de Comercio o ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Las actividades principales de FIAT en Argentina y en el MERCOSUR son la fabricación y venta de automóviles y camiones; producción de hierro fundido y auto partes de aluminio para la industria automotriz Argentina y de equipamiento y maquinaria para los sectores de agricultura y construcción; comercialización de auto partes; provisión de equipamiento industrial automatizado; como también servicios de consultoría corporativa y personal. El grupo también actúa en el sector financiero, ofreciendo créditos, gerenciamiento corporativo y financiero y corretaje de seguros. Los accionistas de FIAT S.p.A. son los siguientes: EXOR S.p.A. (anteriormente IFIL Investments S.p.A.) con una participación del 30,5% y CAPITAL RESEARCH & MANAGEMENT CO. Con una participación del 5,4%.

N.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

- 20. FIAT cuenta con las siguientes subsidiarias en Argentina:
- 21. CNH ARGENTINA S.A.: es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la fabricación y comercialización de cosechadoras y tractores.
- 22. COMAU ARGENTINA S.A.: que tiene cuatro líneas de negocio diferentes: Ingeniería, Moldes de Inyección & Matrices; Soldaduras & Montaje; Powertrain Maquinaria & Montaje; y Robótica. Asimismo, COMAU ARGENTINA S.A. posee una división aeroespacial.
- 23. Comau Ingeniería, Moldes de Inyección & Matrices, esta división provee "servicios calificados de ingeniería y producción de herramientas principalmente para la industria automotriz". El área de productos de ingeniería incluye el trabajo de los siguientes elementos de un auto: cuerpo, cuerpo inferior, chasis, paragolpes, sistemas de frenos, suspensiones, engranajes y motorizaciones; instalaciones y modificaciones de motor; paneles, asientos y molduras externas/internas. El área de procesos de ingeniería incluye: proceso de diseño, análisis de la viabilidad, análisis del tiempo, especificación técnica, diseño especial de equipamiento, ensamble final, mecanizado, moldura, prototipos, meisterbock y fundición de matrices. El Departamento Central de Ingeniería maneja simulación de productos y ensayo, concepto y evaluación comparativa, simulación de proceso, y variedad de productos y metodologías de ingeniería. Los productos de Comau Moldes de Inyección incluyen herramientas para la moldura de inyección de los materiales termoplásticos para paneles instrumentales completos, consolas, paragolpes, paneles para puertas, guardabarros, molduras interiores y exteriores; herramientas para moldura por compresión de partes externas y elementos estructurales; y molduras para partes de magnesio para las estructuras de los asientos y vigas crosscar. También está involucrada en herramientas piloto y prototipo y proyectos de gerenciamiento. Comau Matrices es proveedor de herramientas de planchas de metal estampadoras para la industria automotriz.
- 24. Comau Soldaduras & Montaje, es proveedor de sistemas de producción completa para vehículos, fabricación de componentes y carrocería. Desarrolla y provee carrocería, producción de moldes, maquinaria y herramientas relacionadas utilizadas para la fabricación de automóviles. específicamente, provee soluciones de fabricación para el cuerpo de los vehículos, cuerpo inferior y "body side",

N

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN COXTERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VEEA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

- submontaje, montaje de cierre, cierre de sistemas colgantes y molduras láser, entre otras.
25. Comau Powertrain Maquinaria & Montaje, esta división produce (i) herramientas para maquinaria y sistemas para motores y transmisión de cubiertas; (ii) módulos basados en los centros de montaje para motores, transmisores u otros componentes; y (iii) sistemas de ensayo.
  26. Comau Robótica, fabrica sistemas flexibles automáticos, produciendo "soluciones robotizadas integradas, innovadoras y fiables que garantizan un alto rendimiento". Comau Robótica ofrece los siguientes tipos de productos: (i) una amplia gama de robots, desde 6800 Kg. de carga útil; (ii) unidades de control de robots; (iii) terminales de programación de robots; (iv) software orientado al proceso; (v) equipo de aplicación y accesorios relacionados. Los robots de Comau son utilizados en una amplia variedad de aplicaciones, incluyendo soldadura por puntos, soldadura por arcos, encolado, fundición. Asimismo, los robots ofrecen una amplia gama de servicios de post venta, incluyendo entrenamiento, soporte, mantenimiento y reparación.
  27. Comau Grupo Aeroespacial, provee "sistemas de solución" para la industria aeroespacial. Estos "sistemas" incluyen montaje y unión de jigs (gigas); comprobación y perfil de plantillas, masters, instalaciones de molienda y accesorios especiales; estaciones pre montaje; estaciones de montaje y líneas finales de montaje; pre-fal; herramientas de contorno y verificación; y stands de trabajo.
  28. FIAT ARGENTINA S.A. es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, y que participa principalmente en la fabricación y venta de automóviles de las siguientes marcas: Uno, Palio, Siena, Punto, Idea, Stilo, Fiorino, Strada, Ducato, Línea y 500. Adicionalmente, FIAT ARGENTINA S.A. ofrece accesorios, servicios financieros y servicios relacionados con la venta de automóviles y repuestos, y un sistema integral de servicio mecánico post venta para los automóviles.
  29. FIAT AUTO ARGENTINA S.A.: es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a otorgar préstamos a consumidores y concesionarios para la compra de automotores Fiat.
  30. FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: es una sociedad

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

constituida bajo las leyes de la República Argentina, que está autorizada para desarrollar actividades de asociación de capital de conformidad con un sistema conocido como "plan de ahorro para fines determinados" para la compra de vehículos Fiat.

- 31. FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.: es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que actúa como entidad financiera y su objeto consiste en otorgar préstamos a consumidores y concesionarios para la compra de automotores y, con relación a los concesionarios, para capital de trabajo y compra de repuestos.
- 32. IVECO ARGENTINA S.A.: es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que se dedica a diseñar, fabricar y comercializar vehículos comerciales medianos, semi pesados y pesados.
- 33. MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.: (en adelante "MM") es una sociedad organizada bajo las leyes de la República Argentina. Su línea de producción se basaba en la producción de tableros de instrumentos, pero actualmente es una compañía inactiva.
- 34. MM Sistemas de Escape, esta línea desarrolla y produce sistemas de escape para autos y vehículos con motores de potencia, usando avanzadas tecnologías en términos de desarrollo y calidad. Estos sistemas operan para reducir tanto el ruido como la polución que los automóviles producen. La línea está presente en los siguientes nueve países: Argentina, Brasil, China, India, Italia, Polonia, España, Sudafrica y Turquía. Las dos principales líneas de productos son (i) sistemas de retención de emisiones (colectores de escape, convertidores catalíticos y filtros anti-partículas); y (ii) sistemas de silenciación (silenciadores y tuberías traseras).
- 35. MM After Market Parts and Services, esta línea "está posicionada en el mercado aftermarket global como un distribuidor de repuestos en el segmento IAM (independent after market) del mercado de motores para vehículos (autos y vehículos comerciales)". Está presente en Argentina, Brasil, Francia, Grecia, Italia, Polonia y España, y en 2007 tuvo un volumen de negocios de aproximadamente 167 millones de euros. Adicionalmente, opera en el mercado de reparación de autos con la marca "Magnetit Marelli Checkstar Service Network". Checkstar tiene alrededor de 4.900 "talleres autorizados" (aproximadamente 2.000 en Italia, 700 en Europa y 2.100 en Sud América). A través de su red de distribuidores, MM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DE Z. VERA  
SECRETARIA LEYADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

- también comercializa una amplia variedad de repuestos y accesorios (como sistemas de navegación, alarma y productos de seguridad) para automóviles. MM After Market Parts and Services distribuye las siguientes marcas: Magneti Marelli, Veglia Borletti, Spica, Bradi, Siem, Axo Scintex, Vitaloni, Lodge, Weber, Ngk Ntk, Savara, Cofap, Seima, Vorka, Borletti Limatizzazione, Route Planner, Jaeger, Solex, Descam, Carello, Automotive Lighting, Cromodora, Golden Lodge y Denso.
- 36. MM Automovilismo, este negocio está "relacionado con el diseño, fabricación y soporte de ventas técnicas para una gama completa de partes, productos hardware y software para carreras de aplicaciones y carreras de motos". Más específicamente, a través de este negocio, MM se ha asociado con "equipos top" de la Fórmula 1, WRC, MotoGP, Superbike, GP2, FIA GT y otros campeonatos. MM Automovilismo cuenta con distribuidores en Argentina, Brasil, República Checa, Francia, Hungría, Italia, Polonia, Eslovaquia y España.
  - 37. MAGNETI MARELLI CONJUNTOS DE ESCAPE S.A.: es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que se encarga de la producción de caños de escape.
  - 38. MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.: es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que ofrece el servicio de reparación integral del vehículo con repuestos originales y fabrica distintas autopartes de los vehículos.
  - 39. NEW HOLLAND HOLDINGS (ARGENTINA S.A.): es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la inversión en otras sociedades.
  - 40. S.G.R. SOCIEDAD PARA LA GESTIÓN DE RIESGO SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA: es un broker de seguros. Actúa como productor y agente de seguros, en especial para las sociedades del grupo Fiat pero no con exclusividad.

**LA VENDEDORA**

41. DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por ser una dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, no tiene empresas controlantes ni controladas. En la presente notificación LA VENDEDORA vendió a FIAT la participación que tenía en NEW CHRYSLER, como consecuencia del préstamo otorgado por LA VENDEDORA en ocasión de la celebración del Acuerdo suscripto en junio de 2009.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI ERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

- 42. **NEW CHRYSLER** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos).
- 43. Las actividades de **NEW CHRYSLER**, en Argentina se llevan a cabo a través de:
- 44. **CHRYSLER ARGENTINA S.R.L.**: una sociedad constituida en el año 2007 con el objetivo de concentrar las operaciones comerciales de **NEW CHRYSLER** en Argentina. **NEW CHRYSLER** es titular del 98% de las cuotas de **CHRYSLER ARGENTINA S.R.L.** Su actividad principal es la comercialización de vehículos de las siguientes marcas: Dodge, Chrysler, y Jeep. También presta servicio de post-venta de los productos comercializados.
- 45. Las compañías pertenecientes al **GRUPO CHRYSLER** tienen las siguientes actividades: diseño, ingeniería, fabricación, ensamblado y venta de automóviles y camiones, bajo las marcas *Chrysler, Jeep, Dodge* y *GEM*.
- 46. Las compañías que forman parte del **GRUPO CHRYSLER** también proveen a sus clientes autopartes/accesorios comercializados bajo la marca *MOPAR* y ofrecen servicios financieros a través de **CHRYSLER FINANCIAL**.

**ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

- 47. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- 48. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

**III. PROCEDIMIENTO.**

- 49. El día 6 de julio de 2011 **FIAT** y **LA VENDEDORA** realizaron en forma conjunta una presentación del Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de incremento de capital accionario por parte de **FIAT**.
- 50. Con fecha 22 de julio de 2011, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación y haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

- solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 51. El día 9 de agosto de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por la CNDC en fecha 22 de julio de 2011, pasando la misma a despacho.
- 52. Con fecha 19 de agosto de 2011, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 53. El día 24 de agosto de 2011 las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 19 de agosto de 2011, pasando la misma a despacho.
- 54. Con fecha 7 de septiembre de 2011, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 55. El día 14 de septiembre de 2011 las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 7 de septiembre de 2011, pasando la misma a despacho.
- 56. Con fecha 20 de septiembre de 2011 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 14 de septiembre de 2011.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI PERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

57. El día 28 de septiembre de 2011, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 20 de septiembre de 2011, pasando la misma a despacho.
58. Con fecha 11 de octubre de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
59. El día 11 de noviembre de 2011, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 11 de octubre de 2011, pasando la misma a despacho.
60. Con fecha 7 de diciembre de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
61. El día 13 de diciembre de 2011, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de diciembre de 2011, pasando la misma a despacho.
62. Con fecha 4 de enero de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
63. El día 23 de enero de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 4 de enero de 2012, pasando la misma a despacho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

- 64. Con fecha 7 de febrero de 2012; y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 65. El día 15 de febrero de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de febrero de 2012, pasando la misma a despacho.
- 66. Con fecha 15 de marzo de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 67. El día 16 de marzo de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 15 de marzo de 2012, pasando la misma a despacho.
- 68. Con fecha 11 de abril de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 69. El día 2 de mayo de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 11 de abril de 2012, pasando la misma a despacho.
- 70. Con fecha 18 de mayo de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la

N

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

71. El día 23 de mayo de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 2 de mayo de 2012, pasando la misma a despacho.
72. Con fecha 15 de junio de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
73. El día 21 de junio de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 15 de junio de 2012, pasando la misma a despacho.
74. Con fecha 16 de agosto de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
75. El día 27 de agosto de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 16 de agosto de 2012, pasando la misma a despacho.
76. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAJIDA A CONSULTA.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



99

75. La presente operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de FIAT del 6% de NEW CHRYSLER en manos del DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incrementando de esta forma la participación directa e indirecta de FIAT en NEW CHRYSLER, que actualmente alcanza el 46% pasando al 52,5%.
76. En función de lo anterior FIAT adquirirá control exclusivo indirecto de derecho sobre los activos que en la actualidad sustancialmente comprenden el negocio de NEW CHRYSLER.
77. Antes de continuar con el análisis de las presentes actuaciones, es pertinente mencionar que existe un antecedente a dicha operación, y que fuera referido en párrafos anteriores.
78. En dicha oportunidad, esta Comisión Nacional consideró oportuno analizar dicha operación interpretando que FIAT adquiriría indirectamente el control exclusivo de hecho sobre los activos que comprendían el negocio de CHRYSLER.
79. En función de ello, se analizaron los efectos a nivel horizontal que la misma implicaba en el mercado de comercialización de automóviles, a nivel nacional.<sup>5</sup>
80. De dicho análisis se concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringía el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos no se desprendía que la misma tuviese entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pudiese resultar perjuicio al interés económico general.
81. De lo anterior, es posible observar que en dicha ocasión esta Autoridad de Defensa de la Competencia, ya consideró los posibles efectos que el cambio de control en NEW CHRYSLER a favor de FIAT pudiese ocasionar en la comercialización de automóviles en la República Argentina.
82. Puesto que la conclusión fue que la misma no generaba un perjuicio al interés económico general, esta Comisión Nacional considera que no es necesario realizar un estudio más extenso en las presentes actuaciones.
83. En virtud de ello, se entiende que la presente operación de concentración económica, no tiene entidad suficiente para despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

<sup>5</sup> Ver Expediente S01:0169163/2009, caratulado "FIAT S.p.A. Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8, LEY 25.156 (CONC. 755)" Dictamen CNDC N° 804, Resolución SCI N° 280, dictada el 8 de julio de 2010.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA DE TRABAJO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

99



84. Cabe aclarar, que al momento de autorizar la operación de concentración económica, origen de la presente, y que tramitara bajo el expediente S01: 0169163/2009 "FIAT S.p.A. y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (CONC. 755)", FIAT, como consecuencia de dicha operación, adquirió indirectamente control exclusivo sobre los activos que en la actualidad comprenden el negocio de CHRYSLER.

**V. CONCLUSIÓN.**

85. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156.

86. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobar la operación de concentración económica, por la que FIAT NORTH AMERICA LLC, una subsidiaria controlada 100% por la COMPAÑÍA FIAT GROUP AUTOMOBILES S.p.A., quien a su vez es una sociedad controlada 100% por FIAT S.p.A. adquiere del DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el 6% de la participación accionaria en CHRYSLER GROUP LLC., lo que resultará en el incremento de la participación directa e indirecta de FIAT S.p.A. en CHRYSLER GROUP LLC., que actualmente alcanza el 46%, al 52,5% todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

A

*[Signature]*  
PATRICIA M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dr. Santiago Fernández  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Signature]*  
Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
HUMBERTO GUARNA MENDONÇA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
DIEGO PABLO POVOLO  
VICEPRESIDENTE 2º  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA